

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES SOBRE LAS PERMUTAS DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AMBITO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La Ley 9/2010, del personal estatutario de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, establece en su artículo 27 la posibilidad de autorizar permutas en plazas o puestos de la misma naturaleza, atribuyendo su artículo 5.3.h) la competencia para tal autorización al director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Ante la falta de definición expresa en la ley de los requisitos y condiciones para la autorización de la permuta, se hace necesario establecer una regulación mínima que ordene el procedimiento, garantice los derechos de los interesados y se encuadre dentro del ámbito normativo que regula esta materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 48 de la Ley 4/1993, de 1 de abril, de Función Pública establece determinados requisitos para su aplicación, por lo que, según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2010, procede la incorporación de éstos al ámbito estatutario.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.1) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud, esta dirección gerencia, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- El personal estatutario fijo, en situación de servicio activo o de servicios especiales, que preste sus servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitar la permuta de destino con otra plaza básica de la misma categoría y/o especialidad, del mismo nivel de complemento de destino y de idéntica forma de provisión.

SEGUNDA.- Las personas entre quienes se efectúe la permuta deberán ser titulares de las plazas permutadas.

TERCERA.- La permuta será autorizada por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud, previo informe favorable de las gerencias afectadas y comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

CUARTA.- No podrá autorizarse la permuta cuando a alguno de los interesados le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

QUINTA.- La solicitud de permuta deberá formalizarse de manera conjunta por las dos personas interesadas en la misma mediante el modelo normalizado que figura como anexo a esta resolución.

SEXTA.- La permuta, una vez autorizada, será irrenunciable.

SÉPTIMA.- No podrá concederse nueva permuta hasta transcurridos diez años desde que se concedió una permuta previa.

OCTAVA.- El personal estatutario fijo de otros servicios de salud podrá solicitar permuta en los términos establecidos en esta resolución siempre que su servicio de salud de origen la tenga reconocida en su propia normativa.

Santander, a 23 de marzo de 2011

**El director gerente del
Servicio Cántabro de Salud,**

Fdo.: José María Ostolaza Osa.

SOLICITUD DE PERMUTA

SOLICITANTES

Apellidos y nombre	DNI	Categoría estatutaria	Plaza o puesto

SOLICITAN:

La autorización de la permuta de sus plazas al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander a, de de

Firma solicitante 1

Firma solicitante 2

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

SOLICITUD DE PERMUTA

SOLICITANTES

Apellidos y nombre	DNI	Categoría estatutaria	Plaza o puesto

SOLICITAN:

La autorización de la permuta de sus plazas al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma.

Santander a, de de

Firma solicitante 1

Firma solicitante 2

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.